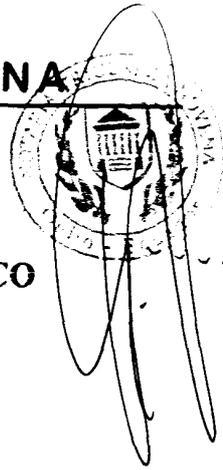




## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CENTRO CLÍNICO SAN PEDRO "CENCLISPE CÍA. LTDA.".-

**QUE OTORGAN:**

**MARCELO CHAVEZ MOLINA, WILLIAM FREDY SIGCHA  
CAMINO, LIZARDO ELIÉCER DURÁN CORREA, CARMEN  
LUCIA ANDRADE CASTILLO, SOILA MARÍA CHICAIZA  
MAISINCHO, PABLO IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ,  
FREDY VICENTE JURADO ESPINOSA Y CARLOS  
MARCELO LICTO GARZÓN**

**CUANTÍA: \$ 405**

**Di: 4 COPIAS**

**(LEGT)**

**ESCRITURA NUMERO: MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO  
(1158)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de mayo del año dos mil uno, ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**; comparecen los señores MARCELO CHAVEZ MOLINA,<sup>1</sup> ✓casado; WILLIAM FREDY SIGCHA CAMINO,<sup>2</sup> ✓casado; LIZARDO ELIÉCER DURÁN CORREA,<sup>3</sup> ✓casado; CARMEN LUCIA ANDRADE CASTILLO,<sup>4</sup>

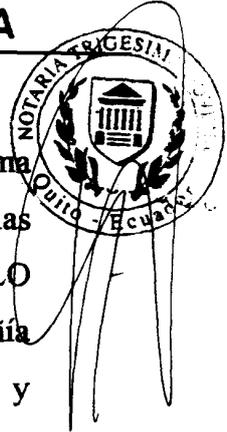
---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

casado; SOILA MARÍA CHICAIZA MAISINCHO,<sup>5</sup> casado; PABLO<sup>6</sup>  
IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ,<sup>7</sup> casado; FREDY VICENTE  
JURADO ESPINOSA<sup>8</sup> y CARLOS MARCELO LICTO GARZÓN,<sup>9</sup>  
soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la  
parroquia el Quinche y de tránsito por esta ciudad de Quito,  
legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer  
doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente  
minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR  
NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las  
siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Intervienen en la  
celebración las siguientes personas: MARCELO CHAVEZ MOLINA,  
casado; WILLIAM FREDY SIGCHA CAMINO, casado; LIZARDO  
ELIÉCER DURÁN CORREA, casado; CARMEN LUCIA  
ANDRADE CASTILLO, casado; SOILA MARÍA CHICAIZA  
MAISINCHO, casado; PABLO IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ,  
casado FREDY VICENTE JURADO ESPINOSA y CARLOS  
MARCELO LICTO GARZÓN, soltero, domiciliados en la parroquia  
de El Quinche y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito  
Metropolitano; capaces para contratar y poder obligarse por medio de  
la presente escritura, libre y voluntariamente unen sus capitales  
constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el  
objeto que a continuación se expresa; y sujetándose para el efecto a la  
Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA.- CENTRO CLÍNICO SAN PEDRO "CENCLISPE Cía.  
Ltda.".- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Se constituye  
la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

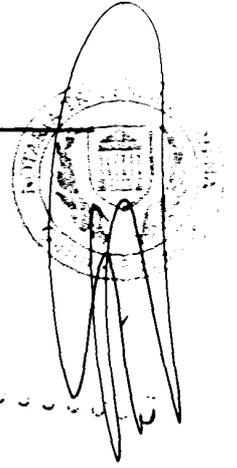


CENTRO CLÍNICO SAN PEDRO CENCLISPE Cía. Ltda., la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la prestación de servicios médicos en todas las áreas y modalidades. Sin perjuicio de aquello, podrá además importar, comprar, vender suministros para análisis y pruebas de laboratorio; indumentaria; ropa, muebles y enceres para equipamiento médico, campamento, oficina; equipos y suministros de oficina; equipos de sanidad y limpieza. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley, inclusive participar en el capital de otras compañías que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos. Igualmente podrá formar parte de otras Compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes y podrá obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será la parroquia del El Quinche, Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el extranjero; así como operar mediante agencias, sucursales o representaciones que estableciere, de acuerdo con la Ley. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios de conformidad con las disposiciones pertinentes. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS

CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS, (\$ 405.00 USD), dividido en cuatrocientas cinco participaciones iguales, acumulativas e individuales de UN dólar norteamericano cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital en estos estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales, son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO OCTAVO: Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTICULO NOVENO: La participación de cada socio es transmisible por herencia; y si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO: En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA: La



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este efecto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la partición social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO: El ejercicio económico comprenderá de primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada participación de un dólar (USD. \$ 1.00) da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales

---

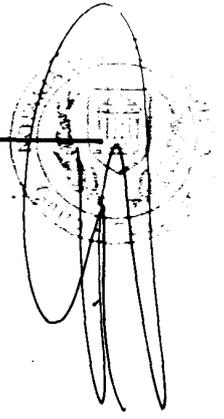
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar, y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA. A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito, con carácter especial para cada Junta General, mediante poder General legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General y en su ausencia, las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta general. ARTICULO

COMU



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



VIGÉSIMO TERCERO: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevara las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina o en computador en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; y decidir de las remuneraciones que perciban estos funcionarios, las cuales, serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, los balances e informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c). Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la compañía y nombrará al liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, la acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos, y, l) Resolver sobre todos los asuntos que

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará un año en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de la Junta General, d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; f) en general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará un año en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 136 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Además de la representación legal de la compañía; a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere el caso, las actas de la Junta General; c) Organizar, dirigir y ser responsable de las dependencias y oficinas de la compañía; d) Concurrir a nombre de la compañía a la



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

celebración de escrituras públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar las remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los estatutos, j) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los administradores de la sociedad están obligados a realizar y presentar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN: La Junta General nombrará cada año, a uno o mas comisarios, socios o no; para que inspeccionen y vigilen

las operaciones sociales, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios deberán presentar anualmente un informe a la Junta General, sobre el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General. Además deberá asistir a las Juntas Generales y convocatorias en los casos previstos en la ley; examinar los libros sociales y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general los comisarios tendrán todos los deberes y atribuciones puntualizadas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo a las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se halles establecidas por la ley o en la resolución de la Junta General conforme a la ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado íntegramente el capital de acuerdo con el siguiente detalle:

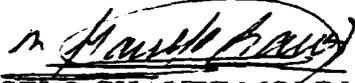
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTIC.	PORCENTAJE
MARCELO CHÁVEZ MOLINA	90	90	90	22,22
WILLIAM FREDY SIGCHA C.	45	45	45	11,11
LIZARDO E. DURÁN CORREA	45	45	45	11,11
CARMEN L. ANDRADE C.	45	45	45	11,11
SOILA M. CHICAIZA M.	45	45	45	11,11



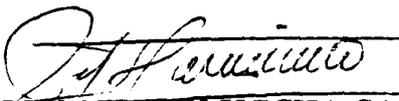
## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CARLOS MARCELO LICTO G.	45	45	45	11,11
PABLO IGNACIO SÁNCHEZ G.	45	45	45	11,11
FREDY VICENTE JURADO E.	45	45	45	11,11

El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado en numerario, como se desprende del documento bancario adjunto. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los Socios, autorizan al Doctor Miguel Angel Alvear Tapia y al Licenciado Francisco Medrano Garzón, para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Miguel Angel Alvear Tapia, abogado con matrícula profesional número cinco mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue integramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MARCELO CHAVEZ MOLINA.

C.C. 1703790863

  
WILLIAM FREDY SIGCHA CAMINO.

C.C. 170976562-0.

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

LIZARDO ELIÉCER DURÁN CORREA.  
C.C. 170865135-9

CARMEN LUCÍA ANDRADE CASTILLO.  
C.C. 170740828-0

SOILA MARÍA CHICAIZA MAISINCHO.  
C.C. 170872578-1

PABLO IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ.  
C.C. 170648755-8

FREDY VICENTE JURADO ESPINOSA.  
C.C. 170865394-1

CARLOS MARCELO LICTO GARZÓN.  
C.C. 170978244-5



Dr. Fernando Aregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170874086-3

CEDELA DE  
 CHAVEZ HOI INA MARCELO

03 MAYO 1974

PICHINCHA QUITO GONZALEZ

02 2 495 0188

PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ



*M. Pando Cruz*



000003

EL INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION

CASADO ANA LUCIA RAFAEL BALAZA

SUT FICUR MENELO

ROLDANO CHAVEZ

02 2 495 0188

03 MAYO 1974

PICHINCHA QUITO GONZALEZ



*M. Pando Cruz*

*M. Pando Cruz*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976562-0

SIGCHA CAMINO WILLIAM FREDY

18 SEPTIEMBRE 1.967

BUENOS AIRES / BUENOS AIRES

01 117 00

BUENOS AIRES / BUENOS AIRES

BUENOS AIRES

*W. Caminos*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y2343V3242

CASADO PAULINA ORTIZ LUCAS

SUPERIOR MEDICO

LUIS JOSE SIGCHA RAMIREZ

CARMEN CANINO RAMIREZ

BOGOTA 8/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0073271

FORMA N°



*W. Caminos*

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170665135-9  
 LIZARDI ELIECER DURAN CORREA  
 15 SEPTIEMBRE DE 1965  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 ANGANARCA CRESOSES  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 RES. CIVIL 2-30-1964 792  
 PUJILI COTOPACI 1965  
 LUGAR Y AÑO DE RESIDENCIA  
 FIRMA DEL CEDULADO

SULTERO  
 FAMILIAR ESTUDIOS  
 ELIAS DURAN  
 DURAN CORREA  
 PUERTO RICO  
 FICHA DE IDENTIFICACION  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 170740828-0  
ANDRADE CASTILLO CARMEN LUCIA  
02 ENERO 1.962  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S  
02 2 175 0037  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 62



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312222  
CASADO RUBEN DARIO ARIAS CHIRIPOGA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
CARLOS ANDRADE  
CARMEN CASTILLO  
QUITO 22/07/97  
22/07/2009  
0879359  
*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
0001-224 170740828-0  
ANDRADE CASTILLO CARMEN LUCIA  
PICHINCHA QUITO  
YARUQUI  
*[Handwritten signature]*  
TSE

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170872578-1

CHICAIZA MAISINCHO SOILA MARIA

28 JULIO 1.967

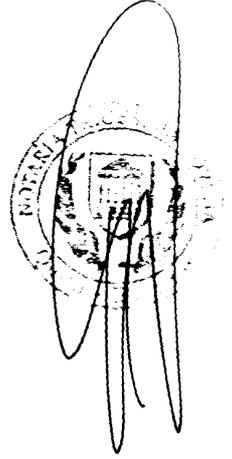
PICHINCHA/QUITO/CHECA

01 106 00046

PICHINCHA/ QUITO

CHECA 67

*Chica Soila*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4242  
CASADO SANTIAGO F. PACHECO GUERRA  
SUPERIOR EMPLEADO  
JOSE REINALDO CHICAIZA  
MARIA ALEGRIA MAISINCHO  
QUITO 10/08/99  
10/08/2011

*[Signature]*  
0160779



*Chica Soila*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 70649755-1

SANCHEZ SONEZ PABLO IGNACIO

NOMBRES Y APELLIDOS

05 JULIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIV. 1355 07A

TOMO PAJE ACT.

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE RECONFECCION

GONZALEZ SUAREZ 62

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANO\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD

CASANO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICINA

INSTRUCCION

DR. SANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SERFEREC SONEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

JULIO 1962

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0237927

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DIBUJO

*[Handwritten signature]*

CIUDADANIA 170845399-1  
JURADO ESPINOSA FREDY VICENTE  
21 JULIO 1965  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
013- 0251 10064  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1965



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANO\*\*\*\*\* EX43311222  
CASADO MARCIA XIPEHA-TAPIA GUERRERO  
SUPERIOR MEDICO  
CRISTOBAL JURADO  
TERESA ESPINOSA  
QUITO 17/05/2000  
17/05/2012

*[Handwritten signature]*  
05560629  
*[Fingerprint]*

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170976244-5

LICIA CARZON CARLOS MARCELO

10 MARZO 1974

PICHINCHA/QUITO/QUINCHE

01 027 0007

PICHINCHA/QUITO

QUINCHE

PRIMA DEL CEDULADO

RENOVACION

0193135

11/05/2011

14/05/99

ANA NATI DE CARZON PALOMINO

CARLOS ALBERTO LICIA

DR. JURISPRUDENCIA

SOL TEND

ECUATORIANA

YAAATVAAZ

*Carla*

17-976244-5



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

EL QUINCHE, 30-MARZO de 19 2001

**A QUIEN INTERESE:**

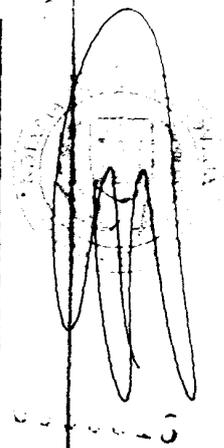
Mediante comprobante No. 019385 , el (la) Sr. LIZARDO DURAN CORREA

consignó en este Banco, un depósito de \$/ CUATROSCIENTOS CINCO DOLARES  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE  
CAPITAL de CENTRO CLINICO SANPEDRO CENCLIPSE CIA LTDA.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARCELO CHAVEZ MOLINA	90,00
WILLIAM FREDY SIGCHA CAMINO	45,00
LIZARDO ELIECER DURAN CORREA	45,00
CARMEN LUCIA ANDRADE CASTILLO	45,00
SOILA MARIA CHICAIZA MAISINCHO	45,00
CARLOS MARCELO LITO GARZON	45,00
PABLO IGNACIO SANCHEZ GOMEZ	45,00
FREDY VICENTE JURADO ESPINOSA	45,00
<b>TOTAL \$/ 405,00</b>	

Banco del Pichincha C. A.  
Sucursal Cayambe

*ccom*  
Econ. Williams Pazmiño  
JEFE COMERCIAL





Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Centro Clinico San Pedro "Cenclispe Cía. Ltda." que otorgan Marcelo Chavez Molina, William Fredy Sigcha Camino, Lizardo Eliécer Durán Correa, Carmen Lucia Andrade Castillo, Soila Maria Chicaiza Maisincho, Pablo Ignacio Sánchez Gómez, Fredy Vicente Jurado Espinosa y Carlos Marcelo Licto Garzón, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de Mayo del año dos mil uno.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

**RAZON:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada CENTRO CLINICO SAN PEDRO "CENCLIPSE CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el nueve de mayo del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ. 3221 de fecha veintiocho de junio del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a tres de julio del año dos mil uno.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito

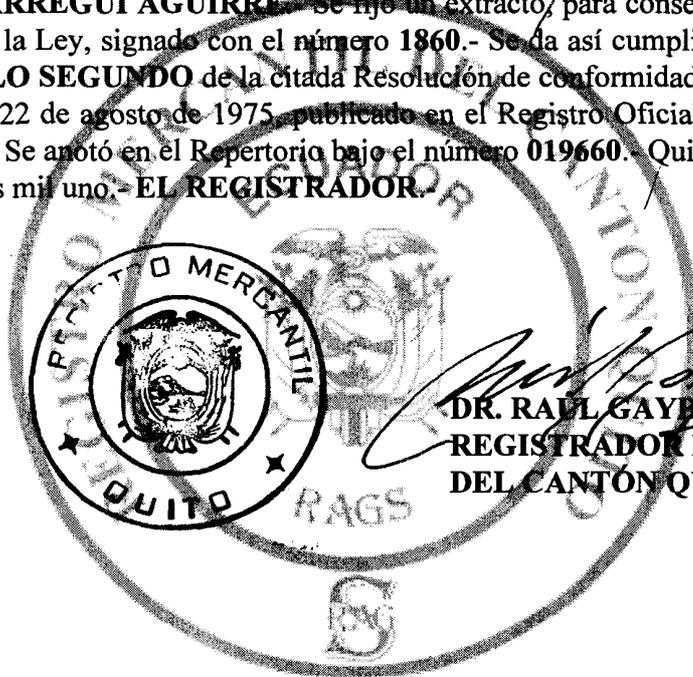


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000004



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Junio del 2.001, bajo el número **2986** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO CLÍNICO SAN PEDRO CENCLISPE CIA. LTDA.**", otorgada el 9 de Mayo del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1860**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019660**.- Quito, a veinte y cinco de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



**DR. RAUL GAYBOR SECATRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-